

RESOLUCIÓN No. 00568

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER142882 del 19 de agosto del 2016, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce temporal para el contrato obra IDU – 1662-2014, para el proyecto *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la avenida bosa hasta avenida san Bernardino antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C.”* (folios 1 al 71).

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Documentos de la DIRECTORA del IDU Yaneth Rocío Mantilla Barón, copia del Decreto 042 de 2016 de nombramiento como DIRECTORA del IDU, copia del Acta de posesión 044 del 15 de enero de 2016 y copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del poder otorgado a la Doctora Milena Jaramillo Yepes para trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, copias de la tarjeta profesional y cédula de ciudadanía de la Dra. Milena Jaramillo Yepes.
- Formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua debidamente diligenciado.

RESOLUCIÓN No. 00568

- Concepto Técnico emitido por el IDIGER
- Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental, debidamente sellado por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Concepto técnico favorable por la EAB donde se da viabilidad hidráulica, por las obras indicadas en la referencia.
- Formato de Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
- Descripción del proyecto.
- Memoria técnica del proyecto a ejecutar
- Fichas de manejo ambiental por componentes.

Que a folio 72 al 74 obra, evaluación del contenido de la información de trámite de permiso de ocupación de cauce, realizada por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el que se evalúa el radicado 2016ER142882, donde se sugiere hacer un requerimiento de complementación de información.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante auto N° 00182 del 01 de febrero de 2017, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el contrato obra IDU – 1662-2014, para el proyecto *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida ciudad de Cali, desde la Avenida bosa hasta Avenida san Bernardino antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C.”*, presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.440.960, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1880.

RESOLUCIÓN No. 00568

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26'427.273 de Neiva (Huila) y con T.P N° 174.589 del CS de la J, quien actúa en calidad de apoderada de la doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960 de Piedecuesta (Santander) en calidad de Directora General del **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU**, y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto lleva esta secretaría.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00646 del 03 de febrero de 2017, el cual evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU**, y establece lo siguiente:

“(…)

3.2. Localización del Proyecto

De acuerdo con la información remitida mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016, las intervenciones que se realizarán en el río Tunjuelo como parte de la “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.” en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014, estarán localizadas en la Carrera 83B (futura Avenida Ciudad de Cali) con calle 66A sur, en la localidad de Bosa; en las coordenadas descritas en la tabla 1 y plasmadas en cartografía en la Figura 1.

Tabla 1. Localización de los puntos de intervención en el río Tunjuelo y su Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), para la construcción de dos puentes vehiculares metálicos como parte del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.” en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014. Fuente: radicado SDA No. 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016.

Calzada izquierda			Calzada derecha		
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	102132,92	87223,59	1	102116,44	87235,93
2	102140,01	87233,1	2	102123,51	87245,41
3	102146,41	87242,15	3	102122,72	87245,99

RESOLUCIÓN No. 00568

4	102152,95	87252,27	4	102128,9	87254,91
5	102159,21	87262,71	5	102133,91	87262,59
6	102169,01	87280,84	6	102141,86	87276,05
7	102170,59	87279,97	7	102147,76	87287,08
8	102175,5	87290,08	8	102149,02	87288,12
9	102179,48	87298,97	9	102152,84	87297,13
10	102183,18	87307,97	10	102156,84	87306,04
11	102186,66	87315,72	11	102160,56	87315,07
12	102200,03	87360,26	12	102164,08	87322,93
13	102201,73	87368,99	13	102177,22	87367,54
14	102204,18	87378,68	14	102178,94	87376,36
15	102206,64	87388,38	15	102181,39	87386,05
16	102209,58	87397,95	16	102183,85	87395,74
17	102207,72	87399,97	17	102186,8	87405,31
18	102214,61	87427,11	18	102186,92	87406,83
19	102219,52	87446,5	19	102193,8	87433,97
20	102221,98	87456,19	20	102198,71	87453,34
21	102229,49	87454,28	21	102201,94	87452,52
22	102241,08	87451,35	22	102204,66	87462,84
23	102238,62	87441,65	23	102210,33	87461,39
24	102233,7	87422,27	24	102217,92	87459,46
25	102226,82	87395,13	25	102215,16	87449,01
26	102226,45	87393,67	26	102210,19	87429,81
27	102224,48	87383,86	27	102210,57	87429,71
28	102222,02	87374,16	28	102203,69	87402,58
29	102219,56	87364,47	29	102201,61	87403,1
30	102216,71	87355,27	30	102200,75	87401,77
31	102203,37	87310,72	31	102198,78	87391,96
32	102200,27	87301,16	32	102196,32	87382,26
33	102196,36	87291,69	33	102193,86	87372,57
34	102192,17	87282,32	34	102191,04	87363,46
35	102187,28	87273,3	35	102177,92	87318,85
36	102184,84	87271,72	36	102174,89	87309,41
37	102168,63	87240,38	37	102170,99	87299,95
38	102160,8	87228,76	38	102166,8	87290,61
39	102155,69	87221,52	39	102161,88	87281,63

RESOLUCIÓN No. 00568

Figura 1. Ubicación de las coordenadas de intervención del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.” en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014, como parte del cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de dos puentes vehiculares metálicos sobre el río Tunjuelo. Fuente: SIG - SCASP – SDA, 01/09/2016, basado en el radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016.

3.3 Descripción del proyecto

3.3.1. Objetivo

De acuerdo con lo consignado en el radicado SDA No. 2016ER167688 del 29 de septiembre de 2016, el proyecto en cuestión requiere Permiso de Ocupación de Cauce para la “instalación de dos (2) puentes metálicos sobre el río Tunjuelo, de tres (3) carriles cada uno, con instalación de apoyos temporales en las coronas del jarillón y en la zona de ronda del río, en los sectores de La Paz y La Palestina en la localidad de Bosa, en el marco de la construcción de la avenida Ciudad de Cali desde la avenida Bosa hasta la avenida San Bernardino”.

3.3.2 Justificación

La justificación del proyecto fue remitida mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER167688 del 29 de septiembre de 2016: “Para la instalación de los puentes metálicos vehiculares, se prevé la ocupación temporal de secciones puntuales de la corona del jarillón y parte de la zona de ronda hidráulica del tramo donde se ejecutarán las actividades de los puentes. Esta ocupación se requiere para la instalación de una estructura móvil temporal compuesta por piezas metálicas adosadas entre sí y cuya función es servir de soporte durante la ejecución del izaje de la estructura metálica de los puentes, lo cual permitirá garantizar la seguridad del proceso constructivo e izaje, dada la distancia existente entre los estribos, a cada uno de los lados del río Tunjuelo, que supera los 45 metros de longitud.

La estructura móvil de soporte será ensamblada fuera del área de influencia del cuerpo de agua y transportada al sitio antes de su utilización; posterior al izaje de los puentes, dicha estructura será retirada de la zona y transportada para su almacenamiento fuera de la zona de intervención. Es de aclarar que la instalación de la estructura móvil no requerirá de la ejecución de excavaciones y tampoco de la construcción de obras complementarias permanentes ni temporales para su apoyo, garantizando que la ocupación del jarillón y de la ronda hidráulica sea puntual y no genere impactos ambientales importantes que sean adversos al medio ambiente circundante.”

RESOLUCIÓN No. 00568

3.3.3. Actividades a desarrollar

De acuerdo con lo consignado en el radicado SDA No. 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016, para la construcción de los dos puentes vehiculares metálicos como parte del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.”, en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014 se desarrollarán las siguientes actividades:

“1. Cimentación.

1.1 Localización de los pilotes. Consiste en la localización topográfica del sitio exacto donde se construirá el pilote. Durante la construcción del puente se contará con una comisión topográfica permanente que se encargará de localización y nivelación de pilotes.

1.2 Excavación y refuerzo de los pilotes. Una vez localizado el pilote, se procede a la excavación mecánica del pilote. Se instalará camisa metálica para proteger la parte superior del pilote y durante la excavación, se inyectará polímero para estabilizar el terreno y evitar derrumbes.

1.3 Arme del acero de refuerzo de los pilotes. El acero se pedirá figurado y se armará fuera de la excavación, posteriormente este se izará con grúa para posicionarlo dentro de ésta. El acero se armará en 2 o 3 cuerpos según sea necesario y estos serán unidos por medio de soldadura 7018 y alambre negro en sus traslapes.

El arme del acero de refuerzo de ceñirá al diseño plasmado en los planos, respetando recubrimiento, separación y diámetro del estribo [...].

1.4 Vaciado de los pilotes. El vaciado del pilote consiste en verter el concreto en la excavación por medio de tubería Tremmie, que de acuerdo al diseño del Puente IDU 1662 es de resistencia 24.5 MPa tipo Tremmie. A medida que el concreto vaya subiendo a lo largo de la excavación, se irá retirando tubería para permitir el flujo de concreto a través de ésta. Esto se hará garantizando que en ningún momento la totalidad de la tubería salga del concreto y por el contrario se procurará que ésta esté mínimo 4 m por debajo del nivel del concreto.

El concreto que va llenando la excavación irá desplazando el polímero hacia afuera de ésta, por lo que éste debe ser bombeado hacia los tanques de decantación por medio de motobomba.

1.5 Controles en la construcción de los pilotes.

Durante la excavación de los pilotes se verificarán las siguientes variables:

RESOLUCIÓN No. 00568

- Profundidad y alineamiento de la excavación.
- Limpieza del fondo de la excavación.
- Registro donde se consigne la calidad del terreno excavado y los rendimientos.
- Tolerancias en el arme del acero de refuerzo.
- Manejabilidad de la mezcla de concreto, así como medida de asentamiento, muestreo de cilindros y demás controles exigidos por las especificaciones contractuales.

2. Infraestructura. La infraestructura de los puentes consistirá en la construcción de zapatas, estribos y cajones sobre las que se apoyará la súper estructura.

2.1 Zapatas y losas inferiores. Las zapatas de los cajones y estribo del puente izquierdo serán de aprox. 18.4 m * 3.60 m de ancho, mientras que las del puente derecho serán de 15.40 m * 3.60.

Las zapatas estarán amarradas entre sí por medio de losas inferiores, sobre las cuales se construirán los muros de los cajones.

Para construir las zapatas se perfila el terreno, se instala concreto de limpieza y se procede al armado del acero de refuerzo.

2.2 Estribos. Los estribos son los apoyos de los extremos del puente que transmiten la carga de la superestructura a los pilotes.

Después del concreto de limpieza, se procede al armado del acero de refuerzo.

El acero se instalará conservando la separación y despiece presentado en los planos de diseño, asegurándolo firmemente en las posiciones señaladas de manera que no sufran desplazamiento durante la colocación y fraguado del concreto. Los traslapos deberán cumplir los requisitos de los planos de notas generales del diseño estructural.

Una vez armado el acero de refuerzo, se procederá al encofrado, para lo cual, se usará formaleta metálica con cara de contacto en fenólico, con la cual se asegurará un acabado idóneo para este tipo de estructuras [...].

2.3 Cajones. Los cajones de los puentes del proyecto IDU 1662 están compuestos por muros longitudinales y transversales a los puentes, en concreto reforzados de 4000 PSI.

Los muros de los cajones están apoyados sobre las zapatas y las losas inferiores de los puentes. Los aceros estructurales verticales de los muros serán fundidos con las zapatas y losas inferiores.

Posteriormente se amarrarán los aceros horizontales y se encofrará la estructura con formaleta metálica con cara de contacto en fenólico, con la cual se asegurará un acabado idóneo para este tipo de estructuras. El vaciado de los muros se realizará utilizando autobomba de concreto, vibradores y porras de caucho, para asegurar el acabado.

3. Superestructura.

RESOLUCIÓN No. 00568

3.1 Estructura Metálica [...]. *La Superestructura de cada puente es una estructura metálica según los planos de diseño, la cual será izada desde los cajones hasta su posición final en los estribos.*

Para el desarrollo de esta actividad se propone la instalación de un apoyo provisional que actuará como elemento de factor de seguridad sobre la corona del jarillón y sobre la zona de ronda hidráulica para facilitar el traslado de la estructura metálica, siendo esta la actividad para la cual se tramita el permiso de ocupación de cauce.

La fabricación de este elemento se realizará con piezas metálicas ensambladas entre sí por medio de soldadura, de forma tal que se garantice el nivel requerido para la ejecución de las obras ya que será construida de acuerdo a las necesidades específicas de la actividad.

Se considera necesario resaltar que la estructura metálica de soporte propuesta es de uso temporal y que para su instalación no se requiere la realización de excavaciones ni de obras adicionales, de forma tal que la intervención del jarillón y de la zona de ronda hidráulica será mínima.

A continuación, se muestra la secuencia del proceso de izaje de la estructura metálica y se presenta el detalle del soporte metálico que se usará, en el desarrollo de las actividades.

3.2 Tablero. *El tablero del puente será construido sobre la estructura metálica en concreto reforzado de 4000 psi. El tablero superior será vaciado por medio de autobomba y sobre éste se instalará la capa de rodadura del puente. En la figura 7 y 8 se muestra la planta y sección transversal del tablero, respectivamente.*

4. Otros. *Otros elementos que hacen parte del puente del proyecto IDU 1662 como apoyos, barandas, new jersey y juntas se instalarán de acuerdo al proveedor y las especificaciones contractuales.”*

Cabe resaltar que las actividades constructivas del proyecto se encuentran descritas con mayor profundidad en el radicado SDA No. 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016, el cual incluye esquemas y gráficas que acompañan la descripción.

RESOLUCIÓN No. 00568

3.4. Generalidades del Cauce

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Río Tunjuelo	Permanente	Meándrico	Laminar	25.73 m ³ /s	3,83 m ³ /s	1,5 m ³ /s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Temporal	Los descritos en la Tabla 1 y la Figura 1 del presente Concepto Técnico	128986.1m ²	Ver Resolución 647 del 29 de mayo de 2016	Ver Resolución 647 del 29 de mayo de 2016	17 meses

Fuente: Formato de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegado a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016.

Fuente: Formato de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegado a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016.

3.5. Duración de la obra

Según lo informado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano mediante el oficio con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016, la "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.", en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014, en diecisiete (17) meses.

3.6. Pago de evaluación

El pago por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce fue realizado mediante recibo de pago No. 3353801, que fue remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente como anexo al radicado SDA No. 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016. En el mismo radicado, se adjuntó el comprobante de Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación de acuerdo con el formato indicado en el numeral seis de la versión 7.0 de la Lista de Chequeo para el trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.

Dado que el pago se hizo a nombre de Pavimentos Colombia S. A. S., empresa contratista del proyecto, mediante oficio con número de radicado SDA 2017EE18895 del 30 de enero de 2017 se solicitó la remisión del poder autenticado a través del cual el IDU autorizó a la empresa mencionada para realizar el pago por el trámite ambiental solicitado a nombre del Instituto.

RESOLUCIÓN No. 00568

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Partiendo de la información suministrada en los oficios con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016 y 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016, referentes al Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano para la instalación de dos puentes metálicos sobre el río Tunjuelo, de tres carriles cada uno, como parte del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.”, en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014, las intervenciones descritas en el numeral 3.3.3 del presente Concepto Técnico se realizarán en los puntos registrados en la tabla 1 y la figura 1.

La ubicación de las coordenadas suministradas para los puntos donde se realizarán las excavaciones y demás obras fueron verificadas a través del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Ambiente. De acuerdo con la cartografía obtenida, todas las intervenciones se encuentran dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D. C. y se localizan en el Corredor Ecológico de Ronda (CER) del río Tunjuelo (Figura 1).

Adicional al análisis descrito en el Concepto Técnico No. 646 del 03 de febrero de 2017, cabe resaltar que, mediante radicado SDA No. 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016, el IDU remitió las fichas de manejo ambiental que serán implementadas durante el desarrollo del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.”, en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014, por el cual se interviene el Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo.

Debido a que las medidas de manejo ambiental del proyecto son necesarias desde el inicio hasta el fin de las actividades constructivas y ocuparán todo el Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo, se requiere Permiso de Ocupación de Cauce de carácter temporal para su implementación.

(...)

“(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los documentos remitidos por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante los oficios con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016 y 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016, correspondientes a la información requerida para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce para la instalación de dos puentes metálicos sobre el río Tunjuelo, como parte del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de

RESOLUCIÓN No. 00568

2013, en Bogotá D. C.", en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014; el Permiso de Ocupación de Cauce se solicita por parte del IDU para intervenir el Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo con la implementación de las medidas de manejo ambiental que garantizarán el cuidado y la protección de este cuerpo de agua durante la construcción de los puentes metálicos vehiculares que hacen parte del proyecto mencionado. Dichas medidas fueron citadas en el numeral 3.3.3 del presente Concepto Técnico, tomadas del radicado SDA 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016.

(...)"

"(...)

5.1. Desarrollo de la visita

La visita técnica de evaluación de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2016 contó con la participación de profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Instituto de Desarrollo Urbano, titular del POC en cuestión; la empresa Pavimentos Colombia S. A. S., contratista ejecutora de la obra; y la empresa Tecno Posso 025, como interventora del proyecto. Durante la visita, se verificaron los puntos que serán intervenidos y los profesionales a cargo del desarrollo del proyecto explicaron las actividades a desarrollar y las medidas de manejo y protección ambiental que serán implementadas durante las obras.

Se verificó que las obras referentes a la "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C." no han intervenido la ronda hidráulica ni el cauce del río Tunjuelo.

Adicionalmente, se evidenció que, de acuerdo con el diseño del proyecto remitido por el IDU y soportado en campo por el contratista de la obra, el Permiso de Ocupación de Cauce se requiere para la implementación de las medidas de manejo ambiental del proyecto; por esto, el Permiso se tramita con carácter temporal.

A continuación, se consigna el registro fotográfico levantado durante el recorrido, en el cual se evidencia el estado de la zona que será intervenida, antes del inicio de las obras.

5.3. Concepto

Una vez evaluada la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano a través los oficios con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016 y 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016, y de acuerdo con las observaciones hechas durante la visita adelantada el día 12 de septiembre de 2016 al sector donde se desarrolla el proyecto "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.", como parte del cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de dos puentes

RESOLUCIÓN No. 00568

vehiculares metálicos sobre el río Tunjuelo; la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, considera **VIABLE** otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce de carácter **TEMPORAL** para el desarrollo de las obras antes mencionadas, en un periodo de 17 meses a partir del inicio de las mismas. El Permiso comprende exclusivamente las obras descritas en el numeral 3.3.3. del presente Concepto Técnico y los detalles sobre las mismas consignados en los oficios con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016 y 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016, encaminadas a la construcción de dos puentes vehiculares metálicos y sus bases, los cuales conectarán la Avenida Ciudad de Cali sobre el río Tunjuelo. La ejecución de las obras enmarcadas en el presente Permiso de Ocupación de Cauce se limita a las coordenadas registradas en la tabla 1 y la figura 1, las cuales hacen parte de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cauce del río Tunjuelo.

Dado que el Permiso fue solicitado para la construcción de estructuras que quedarán instaladas de forma permanente sobre el río Tunjuelo, cabe aclarar que su carácter temporal se debe a que las intervenciones en el cuerpo de agua serán únicamente durante las obras, para la implementación de las medidas de manejo ambiental adecuadas que garanticen la protección del río. No obstante, una vez finalizadas las actividades constructivas, no quedarán estructuras construidas dentro de la ronda hidráulica ni el cauce del río Tunjuelo. De acuerdo con lo último, cabe resaltar que las bases del puente vehicular por ningún motivo podrán ubicarse en la ronda hidráulica o el cauce del río Tunjuelo, únicamente en su Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Una vez finalizadas las obras, deberán implementarse los diseños paisajísticos correspondientes para que el Corredor Ecológico de Ronda (CER) del río Tunjuelo quede en las condiciones apropiadas de acuerdo a sus usos permitidos, establecidos en el Decreto 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones sobre el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital. Como parte de esto, cabe resaltar que el proyecto objeto del presente Concepto Técnico, cuenta con Resolución No. 647 del 29 de mayo de 2009 de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, “por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones”

En cuanto a las actividades constructivas a desarrollar en el marco de este Permiso de Ocupación de Cauce, los Residuos de Construcción y Demolición generados durante las obras deberán ser clasificados y acopiados temporalmente en una zona externa al Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo y no podrán permanecer allí por más de 24 horas.

Estos residuos deberán disponerse finalmente en sitios autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente; los certificados de disposición final deberán ser registrados en línea en la página de la Entidad asociados al PIN del proyecto e, igualmente, deberán ser remitidos en físico. Asimismo, los vehículos que se utilicen para el transporte de este material deberán estar autorizados para tal fin por la Secretaría Distrital de Ambiente y deberán cumplir lo establecido en los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, 357 de 1997 y en las Resoluciones 541 de 1994 y 01115 de 2012. Con respecto a esto, se dará estricto cumplimiento a las indicaciones de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA.

RESOLUCIÓN No. 00568

Adicionalmente, deben implementarse a cabalidad las medidas de manejo ambiental remitidas a través de los oficios con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016 y 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016 con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos negativos que puedan generarse sobre el río Tunjuelo y, en general, sobre el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y el paisaje de la zona. Igualmente, debe darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante toda la obra objeto de este POC y serán sujetas a verificación durante las visitas técnicas de seguimiento que se adelantarán para el proyecto.

Por otro lado, es necesario resaltar que las obras de construcción del puente vehicular dentro del Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo se ejecutarán sobre un área del jarillón del río que fue intervenida previamente por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB) E. S. P. De acuerdo con esto y según lo informado por esta empresa mediante radicado SDA No. 2016ER160562 del 16 de septiembre de 2016, “el contratista ejecutor del proyecto, PAVIMENTOS COLOMBIA S. A. S. informó y consultó sobre la afectación temporal del jarillón en el sitio de estas obras, a lo que la EAB ESP manifestó no tener objeción [...] Es importante resaltar que la empresa viene adelantando las respectivas visitas para el seguimiento a estas obras y para el recibo del jarillón en las condiciones exigidas una vez se culmine esta intervención”.

Según lo anterior, la ejecución de las obras objeto del presente Permiso de Ocupación de Cauce contará con seguimiento por parte de la EAB ESP y el cierre del Permiso, una vez se ejecuten a cabalidad las intervenciones, quedará sujeto a la aprobación por parte de la EAB ESP del estado en que el IDU entregue el jarillón afectado. En cuanto a las condiciones exigidas mencionadas para el jarillón, la EAB ESP envió el oficio No. 25510-2016-01339 del 12 de agosto de 2016 a la empresa Pavimentos Colombia S. A. S., solicitando que “una vez culminado el proceso constructivo se deberá retornar como mínimo en las condiciones iniciales encontradas del jarillón para que continúe asegurando su función de protección y contención en los límites del cauce del río Tunjuelo de forma óptima” (extraído del archivo anexo al oficio con número de radicado SDA 2016ER160562 del 16 de septiembre de 2016).

Finalmente, en atención al memorando SDA No. 2015IE202944 del 19 de octubre de 2015, mediante el cual la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente remitió “los antecedentes de los siguientes proyectos presentados por el IDU y que presentaron balance de zonas verdes positivo, sin requerir compensación por endurecimiento y para continuar con el seguimiento respectivo:

RESOLUCIÓN No. 00568

Nº	ENTIDAD	PROYECTO	AREA AFECTADA (M2)	AREA VERDE GENERADA EN EL PROYECTO (m2)	BALANCE
1	IDU CONTRATO CALLE 183	IDU N°. 1300 de 2015 para los "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTÁ D.C."	42.645,33	44.478,85	1.833,52
2	IDU AV CALI BOSA	Contrato IDU N° 1662 de 2014 "COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACION O AJUSTES O DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA SAN BERNARDINO, ANTES ACUERDO 180 DE 2005, MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTA, D.C."	0	25.990,59	25.990,59

Se aclara que el proyecto "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C." del IDU, del cual hace parte el Permiso de Ocupación de Cauce en cuestión, no requiere diseños de compensación por endurecimiento de zonas blandas.

(...)"

Que mediante concepto técnico N° 00909 del 24 de febrero de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dio alcance al concepto técnico N° 646 del 03 de febrero de 2017, para la "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C." en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014, por el cual se interviene de forma permanente la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo y de forma temporal la ronda hidráulica y el cauce del mismo.

RESOLUCIÓN No. 00568

“(…)

3.3.3. Actividades a desarrollar

Las descritas en el Concepto Técnico No. 646 del 03 de febrero de 2017.

Adicionalmente, se citan a continuación las medidas de protección ambiental que serán implementadas en la ronda hidráulica y el cauce del río Tunjuelo, las cuales fueron informadas por el IDU mediante radicado SDA No. 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016:

*“Manejo de actividades constructivas del puente” y “Manejo integral de cuerpos de agua” □
“Durante la construcción del puente, desde su inicio y hasta su culminación, sobre el río se establecerán controles de barrera como mecanismos de protección del cuerpo de agua y de las zonas de ronda, estos controles consistirán en la instalación de un tendido adosado a la base del puente (sistema tipo pañal), elaborado en material flexible y resistente como malla fina sintética o polisombra, el cual estará soportado en una estructura de madera que garantice su rigidez y mitigue el deterioro, evitando permanentemente el posible ingreso de materiales de obra, residuos o sedimentos hacia el cuerpo de agua.*

- La ubicación de estas barreras será bajo la estructura del puente de forma tal que cubran el cauce activo y las zonas de ronda hidráulica a ambos lados del río. Para la instalación, operación y mantenimiento de esta barrera no se interferirá el cuerpo de agua ni se ocupará la ronda hidráulica.*
- La barrera sintética a instalar permitirá además contener caída de materiales o elementos propios de la obra, en el cuerpo de agua o en la zona de manejo y protección ambiental del río, evitando así la afectación de los recursos naturales de la zona.*
- Diariamente se realizará inspección y recolección de los residuos sólidos que puedan haber sido depositados en la zona de manejo y protección ambiental cercana al río. [...].*
- Durante todo el periodo de construcción del puente, se mantendrá el cerramiento con polisombra en las zonas donde se realicen actividades de obra y que se encuentren alledañas al río Tunjuelo [...].*
- Una vez finalizadas las actividades constructivas se recuperarán las zonas verdes que hayan podido verse afectadas por las labores de obra, de forma tal que se conserven o se mejoren las condiciones que presentaba el entorno anterior al inicio de la obra [...].”*

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 00568

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Adicional al análisis descrito en el Concepto Técnico No. 646 del 03 de febrero de 2017, cabe resaltar que, mediante radicado SDA No. 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016, el IDU remitió las fichas de manejo ambiental que serán implementadas durante el desarrollo del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.”, en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014, por el cual se interviene el Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo.

Debido a que las medidas de manejo ambiental del proyecto son necesarias desde el inicio hasta el fin de las actividades constructivas y ocuparán todo el Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo, se requiere Permiso de Ocupación de Cauce de carácter temporal para su implementación.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los documentos remitidos por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante los oficios con número de radicado SDA 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016 y 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016, correspondientes a la información requerida para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce para la instalación de dos puentes metálicos sobre el río Tunjuelo, como parte del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D. C.”, en el marco del contrato de obra IDU-1662-2014; el Permiso de Ocupación de Cauce se solicita por parte del IDU para intervenir el Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo con la implementación de las medidas de manejo ambiental que garantizarán el cuidado y la protección de este cuerpo de agua durante la construcción de los puentes metálicos vehiculares que hacen parte del proyecto mencionado. Dichas medidas fueron citadas en el numeral 3.3.3 del presente Concepto Técnico, tomadas del radicado SDA 2016ER167688 del 27 de septiembre de 2016.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

RESOLUCIÓN No. 00568

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”; la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 “Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014“.*

RESOLUCIÓN No. 00568

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

RESOLUCIÓN No. 00568

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 00646 del 03 de febrero de 2017 y el concepto técnico N° 00909 del 24 de febrero de 2017, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce para el contrato obra IDU – 1662-2014, para la implementación de las medidas de manejo ambiental adecuadas que garanticen la protección del río Tunjuelo, del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida ciudad de Cali, desde la Avenida bosa hasta la Avenida san Bernardino antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C.*” por el cual se interviene de forma temporal la ronda hidráulica del mismo, presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.440.960, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1880.

Que de conformidad con los conceptos precitados, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, para implementar las medidas de protección par al cuerpo de agua así:

Instalación de controles de barrera como mecanismo de protección de cuerpo de agua y las zonas de ronda como mecanismos de protección del cuerpo de agua y de las zonas de ronda, estos controles consistirán en la instalación de un tendido adosado a la base del puente (sistema tipo pañal), elaborado en material flexible y resistente como malla fina sintética o polisombra, el cual estará soportado en una estructura de madera que garantice su rigidez y mitigue el deterioro, evitando permanentemente el posible ingreso de materiales de obra, residuos o sedimentos hacia el cuerpo de agua.

La ubicación de estas barreras será bajo la estructura del puente de forma tal que cubran el cauce activo y las zonas de ronda hidráulica a ambos lados del río. Para la instalación, operación y mantenimiento de esta barrera no se interferirá el cuerpo de agua ni se ocupará la ronda hidráulica.

La barrera sintética a instalar permitirá además contener caída de materiales o elementos propios de la obra, en el cuerpo de agua o en la zona de manejo y protección

Ubicación de barreras bajo la estructura del puente de forma tal que cubra el cauce activo y las zonas de ronda hidráulica de ambos lados del río, para la instalación, operación y mantenimiento de estas barreras.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

RESOLUCIÓN No. 00568

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce, para el contrato obra IDU – 1662-2014, para la implementación de las medidas de manejo ambiental adecuadas que garanticen la protección del río Tunjuelo, del proyecto *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida ciudad de Cali, desde la Avenida bosa hasta la Avenida san Bernardino antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C.”*, en las siguientes coordenadas:

Página 21 de 28

RESOLUCIÓN No. 00568

Calzada izquierda			Calzada derecha		
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	102132,92	87223,59	1	102116,44	87235,93
2	102140,01	87233,1	2	102123,51	87245,41
3	102146,41	87242,15	3	102122,72	87245,99
4	102152,95	87252,27	4	102128,9	87254,91
5	102159,21	87262,71	5	102133,91	87262,59
6	102169,01	87280,84	6	102141,86	87276,05
7	102170,59	87279,97	7	102147,76	87287,08
8	102175,5	87290,08	8	102149,02	87288,12
9	102179,48	87298,97	9	102152,84	87297,13
10	102183,18	87307,97	10	102156,84	87306,04
11	102186,66	87315,72	11	102160,56	87315,07
12	102200,03	87360,26	12	102164,08	87322,93
13	102201,73	87368,99	13	102177,22	87367,54
14	102204,18	87378,68	14	102178,94	87376,36
15	102206,64	87388,38	15	102181,39	87386,05
16	102209,58	87397,95	16	102183,85	87395,74
17	102207,72	87399,97	17	102186,8	87405,31
18	102214,61	87427,11	18	102186,92	87406,83
19	102219,52	87446,5	19	102193,8	87433,97
20	102221,98	87456,19	20	102198,71	87453,34
21	102229,49	87454,28	21	102201,94	87452,52
22	102241,08	87451,35	22	102204,66	87462,84
23	102238,62	87441,65	23	102210,33	87461,39
24	102233,7	87422,27	24	102217,92	87459,46
25	102226,82	87395,13	25	102215,16	87449,01
26	102226,45	87393,67	26	102210,19	87429,81
27	102224,48	87383,86	27	102210,57	87429,71
28	102222,02	87374,16	28	102203,69	87402,58
29	102219,56	87364,47	29	102201,61	87403,1
30	102216,71	87355,27	30	102200,75	87401,77
31	102203,37	87310,72	31	102198,78	87391,96
32	102200,27	87301,16	32	102196,32	87382,26

RESOLUCIÓN No. 00568

33	102196,36	87291,69	33	102193,86	87372,57
34	102192,17	87282,32	34	102191,04	87363,46
35	102187,28	87273,3	35	102177,92	87318,85
36	102184,84	87271,72	36	102174,89	87309,41
37	102168,63	87240,38	37	102170,99	87299,95
38	102160,8	87228,76	38	102166,8	87290,61
39	102155,69	87221,52	39	102161,88	87281,63
40	102148,59	87211,91	40	102161,47	87279,03
41	102138,95	87219,09	41	102147,56	87252,42
			42	102140,09	87241,28
			43	102136,32	87235,85
			44	102129,33	87226,43
			45	102123,35	87230,83

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera temporal el cauce del Rio Tunjuelo, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 00646 del 03 de febrero de 2017 y el concepto técnico N° 0909 del 24 de febrero de 2017, con el fin de :

Instalación de controles de barrera como mecanismo de protección de cuerpo de agua y las zonas de ronda como mecanismos de protección del cuerpo de agua y de las zonas de ronda., así como su operación y mantenimiento

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso de otorga por el termino de diecisiete (17) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** deberá dar

Página 23 de 28

RESOLUCIÓN No. 00568

cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014, *la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 “Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 “.* A su vez modificada por el Decreto 073 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 0646 del 03 de febrero de 2017 y el concepto técnico 0909 del 24 de febrero de 2017, a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, a su vez se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos ambientales para la ejecución de las obras:

1. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
2. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente al río Tunjuelo, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
3. El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
4. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del río Tunjuelo que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
5. Dentro del CER del río no podrá instalarse ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria; no

RESOLUCIÓN No. 00568

podrá realizarse almacenamiento de combustibles, tanqueo de maquinaria o vehículos, ni limpieza de herramientas o maquinaria.

6. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
7. Deben implementarse las medidas necesarias para evitar el aporte al río de hidrocarburos u otros líquidos provenientes de la maquinaria de la obra; en caso de presentarse derrames de estas sustancias, deben llevarse a cabo de inmediato las acciones necesarias para limpiar el cuerpo de agua, la ronda hidráulica y la ZMPA y evitar el arrastre de dichos líquidos. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata. El plan de contingencia debe ajustarse al Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, acogido mediante Decreto 321 de 1999. Estos incidentes deberán reportarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
8. Durante la ejecución de las obras no podrán aportarse vertimientos líquidos o sólidos al río Tunjuelo ni ningún cuerpo de agua circundante.
9. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
10. Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
11. Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al río Tunjuelo en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de este elemento de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
12. Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y emhradizarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación al cuerpo de agua. La superficie a emhradizar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los

RESOLUCIÓN No. 00568

manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

13. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
14. En caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta deberá recogerse y disponerse de manera inmediata en un sitio adecuado, por fuera del CER del río Tunjuelo. La zona donde se presentó el derrame debe limpiarse de tal forma que no exista evidencia del mismo y, si fuere necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada. Estos incidentes deberán reportarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
15. Para que los impactos del proyecto sobre el paisaje sean los mínimos posibles, las obras deben realizarse teniendo en cuenta el equilibrio entre los tres pilares fundamentales del hábitat: natural – ecológico, humano – cultural y artificial – urbano; buscando minimizar la transformación de los espacios naturales y de sus atributos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

RESOLUCIÓN No. 00568

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.**, con Nit° 899.999.081-1 representada legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 N° 9 - 20 PBX: 3386660 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-08-2016-1880

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ

C.C: 53080553

T.P: N/A

CONTRATO
20160305 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

28/02/2017

Revisó:

Página 27 de 28

RESOLUCIÓN No. 00568

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
Aprobó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
Firmó:								
ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160731 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/03/2017